

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de febrero de 1970 sobre fusión de las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Industria de Madrid.

Ilmo. Sr.: Las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Industria de Madrid, en sesiones plenarias extraordinarias celebradas el día 26 de febrero de 1970, acordaron unánimemente solicitar de este Ministerio autorización para unirse y fusionarse en una sola Cámara Oficial de Comercio e Industria.

A la vista de dicha petición y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 29 de junio de 1911, en el Decreto de 26 de julio de 1929, el Decreto número 626, de 17 de marzo de 1966, así como en la Real Orden de 16 de mayo de 1913, que autorizó la fusión de las Cámaras Oficiales de Comercio y Navegación e Industria de Málaga, y la de este Ministerio de 3 de enero de 1967, que dispuso la de las Cámaras Oficiales de Comercio y Navegación y de Industria de Barcelona, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se acuerda la fusión e integración de las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Industria de Madrid, que serán sustituidas por la única Cámara Oficial de Comercio e Industria, con arreglo a las bases y condiciones convenidas por ambas Corporaciones en sus sesiones plenarias extraordinarias de 26 de febrero de 1970.

Segundo.—La nueva Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid será sucesora, a todos los efectos, de las Cámaras fusionadas y los patrimonios de ambas pasarán a integrar el patrimonio de aquella, unificándose sus presupuestos.

Tercero.—Pertenececerán a la nueva Cámara los comerciantes y los industriales que figuraban en los respectivos censos de las Cámaras fusionadas y la jurisdicción de aquella se extenderá al territorio que constituía la demarcación de ambas.

Cuarto.—La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid estará gobernada y administrada, con carácter transitorio, por un Pleno formado por los miembros de los dos Plenos de las Cámaras Unificadas. El Pleno así integrado elegirá un Presidente titular y un Presidente adjunto, los Vicepresidentes y demás cargos de la Mesa, así como un Secretario general.

Quinto.—El referido Pleno transitorio preparará y someterá a la aprobación de la Dirección General de Comercio Interior el proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la nueva Cámara y, una vez aprobado, se procederá, de acuerdo con él, a la constitución del nuevo Pleno elegido conforme a las limitaciones de número que prescribe el Reglamento General. El nuevo Pleno ordinario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid estará en funciones antes del día 30 de junio de 1971 y el mandato de sus miembros durará seis años, a contar desde la fecha en que hubiera sido aprobada su designación por la Dirección General de Comercio Interior, autorizándose la reelección por otro período de seis años.

No obstante las limitaciones numéricas a que se hace antes referencia, los miembros de una y otra de las Cámaras unificadas que, formando parte del pleno transitorio a que se refiere el número cuarto de esta Orden, no hubieren sido elegidos para el nuevo Pleno ordinario, continuarán como miembros de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid en calidad de Vocales, hasta la expiración de sus mandatos, en las fechas que les habrían correspondido en sus cámaras de origen.

Sexto.—La Dirección General de Comercio Interior dictará las Resoluciones necesarias para la ejecución de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de marzo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,733	69,843
1 dólar canadiense	65,006	65,201

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	12,575	12,610
1 libra esterlina	167,354	168,359
1 franco suizo	16,264	16,252
100 francos belgas (*)	140,392	140,814
1 marco alemán	13,967	13,963
100 liras italianas	11,077	11,110
1 florin holandés	19,156	19,213
1 corona sueca	13,493	13,448
1 corona danesa	9,299	9,326
1 corona noruega	9,761	9,790
1 marco finlandés	16,697	16,747
100 cheques austriacos	269,634	270,445
100 escudos portugueses	245,041	245,979

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Luisa Antem Nolla y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 9.918/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña María Luisa Antem Nolla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de mayo de 1968, que confirmó la resolución de este Departamento de 11 de noviembre de 1967, por la que se impuso a la recurrente la sanción de multa de 40.000 pesetas, por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 4 de diciembre de 1969 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Albino Martínez Díaz, en nombre y representación de doña María Luisa Antem Nolla, Directora de la publicación «Bolerio Film», de Barcelona, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatorio, en trámite de alzada, de la resolución del Ministerio de Información y Turismo de once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, los confirmamos y absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Tous Barberán y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.989, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Tous Barberán, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 4 de noviembre de 1968, por

la que se impuso al recurrente la sanción de multa de 10.000 pesetas, por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 22 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Bustamante Ezpeleta, en nombre y representación de don José Ious Barberán, como Director del periódico «Última Hora», de Palma de Mallorca, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó en trámite de alzada el acuerdo de la Dirección General de Prensa de cuatro de junio del mismo, declaramos que dichos actos administrativos se encuentran ambos ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 14 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Pillado Rivadulla y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.690-963, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Pillado Rivadulla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 25 de noviembre de 1968, sobre sanción de multa de 50.000 pesetas impuesta al recurrente por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia, en 26 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Francisco Pillado Rivadulla, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en trámite de reposición de la Resolución del propio Departamento ministerial de treinta y uno de enero del mismo año, que impuso al recurrente, como Director en funciones del periódico diario «La Voz de Galicia», de La Coruña, sanción económica por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de enero de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial sitas en planta baja de la finca número 3 de la calle de Manuel del Palacio, de Málaga, de don Fernando Arcas Luque

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-1-91-62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fernando Arcas Luque, de las dos viviendas sitas en planta baja de la finca número 3 de la calle Manuel del Palacio, de Málaga.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en planta baja de la finca número 3 de la calle de Manuel del Palacio, de Málaga, solicitada por su propietario, don Fernando Arcas Luque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 17 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso cuarto, letra D, de la finca número 130 antiguo (136 moderno) de la calle de Hermosilla, de esta capital, de doña Salud Barriónuevo Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 2288-C/1953, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Salud Barriónuevo Pérez de la vivienda sita en piso cuarto, letra D, de la finca número 130 antiguo (136 moderno) de la calle de Hermosilla, de esta capital.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso cuarto, letra D de la finca número 130 antiguo (136 moderno) de la calle de Hermosilla, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Salud Barriónuevo Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 52 de la calle Rodríguez de Marín (antes Sanjurjo), de esta capital, de don José López Díaz-Varela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José López Díaz-Varela, como heredero de don Manuel López Enriquez, de la vivienda sita en la manzana M., parcela 145, tipo seis, hoy número 52 de la calle de Rodríguez Marín (antes Sanjurjo), de esta capital.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 52 de la calle Rodríguez Marín (antes Sanjurjo), de esta capital, solicitada por don José López Díaz-Varela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.